



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 177 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 03 JUL. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 255-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 17/06/2024; Informe Nº 143-2024-GRAP/06/GG, de fecha 11/06/2024, Informe Nº 438-2024-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 11/06/2024; y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21., del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26° del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 04 de enero del 2023 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero de 2023, el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Apurímac, delegó facultades y atribuciones de su competencia a los Funcionarios





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de su confianza. El cual ha sido modificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 04/01/2023;

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, según el Informe N° 438-2024-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 11/06/2024, emitido por el Dr. Henry Palomino Flores-Director Regional de Administración, solicita modificación y/o ampliación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, conforme al siguiente detalle;

- Modificar en materia administrativa de la dirección de administración el literal a) del artículo 5, quedando de la siguiente forma "Elaborar y suscribir los contratos, prórrogas, rescindir y resolver los contratos administrativos de servicios -CAS, indeterminados en cuanto corresponda, por suplencia o necesidad transitoria o aquellos establecidos por leyes especiales y conforme al ordenamiento jurídico".
- Incorporar en la delegación de facultades y atribuciones a la oficina de recursos humanos y escalafón en el Artículo 14, lo siguiente "Elaborar y suscribir los contratos, prórrogas, rescindir y resolver, contratos temporales, conforme al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al Informe N° 143-2024-GRAP/06/GG, de fecha 11/06/2024, emitido por el Mag. Cesar Fernando Abarca Vera - Gerente General Regional, remite la solicitud de la Dirección Regional de Administración para modificación y/o ampliación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/CR;

Que, con la Opinión Legal N° 255-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 17/06/2024, emitido por el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GRAP, quien en su conclusión manifiesta que; en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **resulta legalmente viable MODIFICAR** el literal a) del artículo 5 y el artículo 14., de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, por ser procedimiento administrativo de su competencia;

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario delegar determinadas facultades correspondientes al Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo la atribución de dictar decretos y resoluciones regionales, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha el literal a) numeral 1. En Materia Administrativa, del ARTÍCULO 5° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DELEGAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN en adición a sus funciones la siguiente facultad administrativa:

ARTÍCULO 14°.- DELEGAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN las siguientes facultades y atribuciones:

- (...)
19. Elaborar y suscribir los contratos, prórrogas, rescindir y resolver los contratos administrativos de servicios - CAS, indeterminados en cuanto corresponda, contratos temporales, por suplencia o necesidad transitoria o aquellos establecidos por leyes especiales y conforme al ordenamiento jurídico.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



PGM/GR
MOCH/DRAI
SECC/ABOG.

